



RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

(BOE de 1 de marzo de 2016)

La Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Madrid, 29 de febrero de 2016. El Director General del Tesoro, José María Fernández Rodríguez.

ANEXO 1

Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Vida media de la operación - (Meses)	Tipo fijo máximo - (Puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre Euribor 12 meses - (Puntos básicos)	Diferencial máximo sobre Euribor 6 meses - (Puntos básicos)	Diferencial máximo sobre Euribor 3 meses - (Puntos básicos)	Diferencial máximo sobre Euribor 1 mes - (Puntos básicos)
1	- 0,22				17
3	- 0,21			5	18
5	- 0,12			14	27

CEF.-**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**

www.civil-mercantil.com

6	- 0,08		4	17	30
7	- 0,05		10	23	36
8	- 0,03		14	26	39
9	- 0,03		15	27	40
10	- 0,03		15	27	40
11	- 0,03		15	27	40
13	- 0,03	0	15	28	41
14	- 0,03	0	16	28	42
15	- 0,03	0	16	29	43
16	- 0,03	0	16	29	43
17	- 0,03	0	16	29	43
21	0,02	6	21	34	49
22	0,04	7	23	36	50
23	0,05	8	24	37	52
24	0,07	10	25	38	53
36	0,22	21	37	50	65
48	0,45	38	54	67	82
60	0,64	48	64	77	92
72	0,85	59	74	87	102
84	1,10	73	88	100	114
96	1,32	85	98	110	124
108	1,49	91	105	116	131
120	1,62	95	109	120	134
132	1,73	98	112	123	138
144	1,84	102	116	127	142
156	1,93	104	118	129	144
168	2,02	108	122	133	147
180	2,09	110	124	135	150
192	2,13	111	125	136	151
204	2,19	114	128	139	154
216	2,26	119	133	144	159
228	2,33	124	138	149	164
240	2,40	129	143	154	169
252	2,47	134	148	159	173



264	2,51	137	151	162	176
276	2,54	140	154	165	179
288	2,58	143	157	168	183
300	2,60	144	158	170	184
312	2,62	146	160	171	186
324	2,64	149	163	174	188
336	2,67	151	165	176	191
348	2,69	153	167	179	193
≥ 360	2,71	155	169	181	195

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre Euribor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, modificado por la Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.